REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103012-2005-00362-00

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.- El demandado Javier Salazar Salazar allega memorial digital el 20 de mayo de 2021 informando que ya pagó todo el capital de la demanda y solo le resta un millón y medio de intereses que no ha podido pagar porque no hay banco abierto a raíz del paro, lo cual será agregado al proceso para que conste y obre.

2.- El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial digital el 24 de mayo de 2021 indicando que el señor Javier Salazar Salazar, consigno a favor suyo, tal como se acordó en el contrato de transacción, radicado en el despacho, los valores de su obligación por las sumas de $ 4.850.000 y 1.500.000, y que en cumplimiento del contrato de transacción enunciado, se ordene la entrega de los depósitos judiciales por valor de $4.851.000 y $4.850.000 a nombre de la demandante GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCÍA C.C. 31.154.424, y se cancelen las medidas cautelares en el auto que ordene la terminación del proceso.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, aprobará el contrato de transacción celebrado entre todas las partes de este asunto el 29 de abril de 2021, en virtud a que dicho documento versa sobre la totalidad de las cuestiones aquí debatidas, se dispondrá la terminación del proceso, sin condenar en costas a ningún extremo procesal, ordenara la entrega de títulos judiciales como ha sido pedido y ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción en la forma acordada por las partes.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario adelantado por GRISELDA GARCIA HOYOS y GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCIA contra CLINICA OCCIDENTE S.A., COOMEVA MEDICINA PREPAGADA y HERNAN JAVIER SALAZAR conforme el Artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales por valor de **$4.851.000** y **$4.850.000** a la demandante señora GLORIA CONSUELO MUÑOZ GARCÍA C.C. 31.154.424. Para lo cual se debe informar al apoderado judicial de la parte actora que dicho trámite se realiza de manera virtual en colaboración con la secretaría del despacho.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 01- 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70aeae03b32f7c8b9a629be8e541a1d28df29563db4fff7e584243b70ba1dc0**
Documento generado en 31/05/2021 08:19:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica